

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 75

Fecha: 15/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00074	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JUAN DAVID CASTAÑEDA ALARCON	Auto pone en conocimiento	14/08/2023	
11001 40 03 029 2021 00820	Sucesión	GUSTAVO RUIZ CASTILLO	MARIA ELVIA CASTILLO VDA DE RUIZ	Auto reconoce personería Requírase a JUAN GERMAN RUIZ CASTILLO, al curador ad litem designado y a cualquier asignatario que demuestre su condición, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por el mismo plazo previa solicitud, manifiesten si aceptan o repudian la herencia con beneficio	14/08/2023	
11001 40 03 029 2021 00904	Verbal	AMBIENTE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SA	PPC LIMITADA	Auto ordena correr traslado	14/08/2023	
11001 40 03 029 2022 00042	Ejecutivo Singular	INGENIERIADE TANQUES EN FIBRA SAS	PRABYC INGENIEROS SAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	14/08/2023	
11001 40 03 029 2022 00042	Ejecutivo Singular	INGENIERIADE TANQUES EN FIBRA SAS	PRABYC INGENIEROS SAS	Auto pone en conocimiento	14/08/2023	
11001 40 03 029 2022 00074	Verbal	LUDWING ARTRO ACEVEDO SANCHEZ	LUDWING ARTRO ACEVEDO SANCHEZ	Auto requiere SE REQUIERE A LOS INTERESADOS	14/08/2023	1
11001 40 03 029 2022 00082	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	ABRIL MANRIQUE CARLOS JULIO	Auto pone en conocimiento SE PONE NE CONOCIMIENTO INFORME SECRETARIAL-OFICIAR	14/08/2023	
11001 40 03 029 2022 00142	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	ODETTE MARIA ESPINOSA ALTAMAR	Auto decreta medida cautelar EMBARGO INMUEBLE-OFIAR	14/08/2023	2
11001 40 03 029 2022 00142	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	ODETTE MARIA ESPINOSA ALTAMAR	Auto ordena correr traslado LIQUIDACION DE CREDITO	14/08/2023	
11001 40 03 029 2022 00212	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	FABIOLA VERANO TRIVIÑO	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION DE COSTAS-ACEPTA RENUNCIA-PONE EN CONOCIMIENTO INFROM. TITULOS	14/08/2023	
11001 40 03 029 2022 00212	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	FABIOLA VERANO TRIVIÑO	Auto modifica liquidación de crédito MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	14/08/2023	
11001 40 03 029 2022 00218	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IVAN RENE VALENCIANO PEREZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	14/08/2023	
11001 40 03 029 2022 00218	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IVAN RENE VALENCIANO PEREZ	Auto pone en conocimiento SOLIC. INFORME DE TITULOS POR SECRETARIA	14/08/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 00228	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	VALENCI SIMON	Auto rechazo incidente RECHAZA DE PLANO INCIDENTE	14/08/2023	
11001 40 03 029 2022 00228	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	VALENCI SIMON	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERIA-ACEPTA RENUNCIA -REORGANIZAR CUADERNOS	14/08/2023	1
11001 40 03 029 2022 00230	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	YIMI LIBARDO PIANDA CIFUENTES	Auto modifica liquidación de crédito ,MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	14/08/2023	
11001 40 03 029 2022 00238	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	OSWALDO DE JESUS LOPEZ DE LA ROSA	Auto requiere REQUERIR ENTIDADES BANCARIAS	14/08/2023	
11001 40 03 029 2023 00399	Medidas Cautelares	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANDRES CALDERON MENDOZA	Auto admite demanda ADMITE SOLICITUD DE APREHENSION-OFICIAR	14/08/2023	1
11001 40 03 029 2023 00433	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HILDA MARIA CASTRO MENDOZA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/RECONOCE PERSONERIA	14/08/2023	1
11001 40 03 029 2023 00433	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HILDA MARIA CASTRO MENDOZA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	14/08/2023	2
11001 40 03 029 2023 00439	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LUCIA VALDERRAMA VALDERRAMA	CARLOS ANDRES CASTILLO PARRADA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-DECRETA EMBARGO-Y PERSONERIA	14/08/2023	1
11001 40 03 029 2023 00447	Ejecutivo Singular	ASERCOOPI-ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS	ALVARO GOMEZ VARELA	AUTO RECHAZA DEMANDA RECHAZA DEMANDA-REMITIRI	14/08/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210007400

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, la apoderada Catalina Rodríguez Arango allegue el poder conferido por la entidad demandante con facultad expresa para recibir en los términos del artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93d197446da53d1317df73bdb26b490d3ebeb47eb71ce7929341912cc452357**

Documento generado en 14/08/2023 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210082000

Con el propósito de seguir con el trámite correspondiente, se dispone:

1. Reconocer personería a JAIME HERRERA MUNEVAR, para actuar como apoderado judicial de JUAN GERMAN RUIZ CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Requiérase a JUAN GERMAN RUIZ CASTILLO, al curador *ad litem* designado y a cualquier asignatario que demuestre su condición, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por el mismo plazo previa solicitud, manifiesten si aceptan o repudian la herencia con beneficio de inventario (artículo 492 del C.G.P., en armonía con el artículo 1289 del C.C.).
3. La secretaría elabore el despacho comisorio ordenado en auto de 22 de agosto de 2022 (doc. 35).

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce4e5cb0637f111aaa37cfe3a9ae15668ba1b2f91c03c33e9e0b55f7613a47e**

Documento generado en 14/08/2023 04:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210090400

El anterior dictamen practicado por el ingeniero Diego Andrés Zambrano Sarmiento se agrega a los autos y se le corre traslado a la parte demandante por el término tres (3) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Vencido el término, ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091958ae1137548af3435b79fb5f7f889da2184fc3ea39b29d8861c8c55bb122**

Documento generado en 14/08/2023 04:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radica Escrito 11001400302920210090400

Gerardo Espitaleta <espitaleta.gerardo@gmail.com>

Vie 31/03/2023 3:34 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: diego.zambrano@mural.com.co <diego.zambrano@mural.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)
Allega_Dictamen_Pericial_ANX.pdf;

Cordial saludo;
Por medio del presente adjuntamos escrito para radicar en las presentes diligencia
Radicación 11001400302920210090400
Demandante
Ambienti Constructora Inmobiliaria
Demandado
PPC SA
Asunto Allega Dictamen Pericial
El presente correo electrónico es remitido a la parte demandante en los términos de la Ley 2213 de 2022.

--

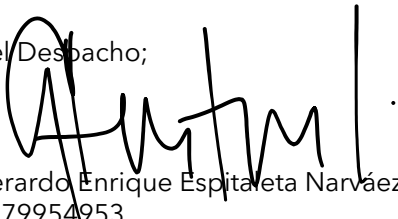
Aviso Legal: Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción. Gerardo Espitaleta Narváez no asume ninguna responsabilidad por estas circunstancias. Si dentro del cuerpo del correo hay archivos adjuntos, se entenderán como documentos legales que gozan del privilegio y amparo del secreto profesional, así como las manifestaciones realizadas en el cuerpo de los mismos.

Confidentiality Notice: This message is intended exclusively for its addressee and may contain information that is CONFIDENTIAL and protected by a professional privilege or whose disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient you are hereby notified that any read, dissemination, copy or disclosure of this communication is strictly prohibited by law. If this message has been received in error, please immediately notify us via e-mail and delete it. Internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the integrity or proper receipt of the messages sent. Gerardo Espitaleta Narváez does not assume any liability for those circumstances. If the email has attachments, it will be understand as legal papers with protection of proffessional privilege, also the whole written part of them.

Señor
Juez 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Radicación **11001400302920210090400**
Demandante Ambientti Constructora Inmobiliaria S.A. antes O.K. Constructora Inmobiliaria S.A.
Demandado PCC S.A.
Asunto **Allega dictamen pericial**

Gerardo Enrique Espitaleta Narváez, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.79954953, en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia me permito presentar al Despacho **dictamen pericial de conformidad con lo ordenado en la audiencia del pasado 08 de marzo de 2023.**

Del Despacho;

Gerardo Enrique Espitaleta Narváez
C. 79954953
T.P. 129535 del C.S. de la J.

Bogotá, Marzo 30 de 2023.

Señor
Juez 29 Civil Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia – Dictamen Pericial para ser utilizado dentro del proceso 11001400302920210090400 donde figura como demandante Ambientti Constructora Inmobiliaria en contra de PPC.

Diego Andrés Zambrano Sarmiento, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 79733292, en mi calidad de ingeniero civil, mediando solicitud por parte del demandado para realizar un dictamen pericial decretado dentro del proceso de la referencia, nos permitimos poner de presente el siguiente dictamen, previa inspección al inmueble.

Objeto de la prueba

De conformidad con la solicitud realizada por la parte demandada, el objeto de la presente se circunscribe a:

“determinar las intervenciones que se necesitan realizar sobre el inmueble objeto de litigio y si las mismas se tienen que realizar con el inmueble desocupado”

1. Identificación de quien rinde el dictamen y quien participó en su elaboración.

El presente dictamen pericial es rendido por Diego Andrés Zambrano Sarmiento, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 79733292, en calidad de ingeniero civil, con participación exclusiva del suscrito.

El suscrito, ingeniero civil de profesión desde el año 2004, egresado de la Universidad Javeriana, con ejercicio de la profesión desde la misma anualidad, con experiencia de 19 años en estructuras, manifiesta que tiene residencia laboral en la calle 86 No 49D-11 de la ciudad de Bogotá D.C., con teléfono de contacto 6016360048, teléfono celular 3165295281 y correo electrónico diego.zambrano@mural.com.co.

Manifiesta el suscrito igualmente que en los últimos 4 años no ha elaborado dictamen pericial, ni en cualquier otra época en proceso anterior o en curso por el mismo apoderado del demandado. De la misma manera se indica que no encuentra incurso en ninguna de las causales del artículo 50 del Código General del Proceso.

Declara el suscrito ingeniero que los métodos utilizados para rendir el presente dictamen no son diferentes a los que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión como ingeniero civil

El presente dictamen se realizó por una inspección ocular para evaluar la estabilidad de la estructura relacionada como el predio comercial ubicado en la calle 140 No. 13-46 donde funciona el establecimiento de comercio PPC CEDRITOS.

El suscrito ingeniero estuvo presente y desarrollo visita al inmueble el pasado 28 de enero de 2020 y encontró los siguientes hallazgos, a saber:

- Se realiza inspección visual del estado de la estructura teniendo en cuenta (como complemento) los registros fotográficos tomados en Julio de 2019 por parte del demandado como evidencia de un deterioro en la estructura por obras en el predio Ubicado en la Calle 140 #13 – 50, predio que colinda al occidente con el predio objeto de análisis.
- La inspección visual efectivamente identifica un asentamiento anormal en el costado Occidental del predio objeto del análisis y esto concuerda con los registros fotográficos entregados.
- El asentamiento presentado es resultado de la excavación realizada en la obra nueva en su momento (costado occidental) a borde de lindero, que por su profundidad altera la capacidad portante del suelo del predio analizado, permitiendo que la estructura ceda, causando un asentamiento diferencial alto y por consiguiente generando fisuras en los muros del costado occidental del predio.

Atendiendo a la solicitud se concluye que:

Las fisuras pueden repararse superficialmente pues el asentamiento ocasionado fue puntual (por excavación de la obra vecina) y el terreno no tendrá nuevos fallos debido a que no existe campo de desplazamiento del suelo teniendo en cuenta que ya existe una estructura que genera un peso muerto mucho mayor al generado por el predio objeto de análisis.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se denota ningún tipo de riesgo de colapso pues no se ven fallas de consideración en vigas o columnas. Adicionalmente se debe tener en cuenta que la estructura solo recibe carga viva a nivel de piso 1 y no se contempla algún tipo de carga adicional a nivel de placa de cubierta.

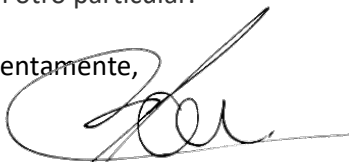
Se realiza nuevamente visita física el pasado 17 de marzo de 2023 y se concluye que:

1. Se denota que la estructura se encuentra en buen estado, no se presentan fisuras por asentamientos, alteración de acabados por movimientos severos, etc.
2. Se realizó medición de asentamientos, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la visita realizada al predio de fecha Enero 28 de 2020 y se compararon con el resultado actual. El comparativo no muestra movimiento vertical de la estructura en los linderos occidental y oriental del predio objeto del análisis.
3. Las cargas muertas de placa de primer piso y de cubierta son las mismas que se encontraban en el predio del día 28 de Enero de 2020.

Por lo anterior, se reafirma que dadas las condiciones actuales del predio no existe ningún tipo de riesgo de colapso de la estructura objeto del análisis.

Sin otro particular.

Atentamente,



ING. DIEGO ANDRES ZAMBRANO S.

CC. 79.733.292 DE BTA

T.P 25202111078 CND.

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que DIEGO ANDRES ZAMBRANO SARMIENTO, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 79733292, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 25202-111078 desde el 16 de Septiembre de 2004, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 357.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de Marzo del año dos mil veintitres (2023).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

Presentado con la demanda



Presentado con la demanda





Presentado con la demanda



Presentado con la demanda



Presentado con la demanda



Presentado con la demanda









**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220004200

Se limitan las medidas cautelares a las decretadas en auto de 9 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P.

Nótese que de las respuestas aportadas se desprende que varias de las entidades bancarias han atendido la cautela con las que se respalda la obligación cobrada, razón por la cual una vez se verifique la efectividad de la totalidad de las medidas decretadas se resolverá sobre la petición de embargo presentada.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d110b9357d4c2b29fde632d3f99f50a83855adbc8127682ff4b3dd8ddf23616**

Documento generado en 14/08/2023 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220004200

Téngase en cuenta que la sociedad demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, fue notificada de manera personal del mandamiento de pago, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$2'000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9173f2c0a2313894a5f085d8dd1f9c6b840589563d40be9ca04caf26a6f33491**

Documento generado en 14/08/2023 04:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220007400

Teniendo en cuenta que los herederos reconocidos advierten sobre la existencia de un acreedor del causante que afectaría el trabajo de partición practicado, se dispone requerir a los interesados a fin de que en el término de diez (10) días indiquen el nombre del acreedor del señor Acevedo Sánchez (q.e.p.d.).

Ofíciense al Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de esta ciudad en el ejecutivo con Rad. No. 2022-00567, informándole la existencia de este proceso, para que los allí interesados se hagan parte, si es su interés.

Hasta tanto permanezcan las actuaciones en secretaría.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844582b60b971128f547f928e930988c1874e48cb160d64c5dad1c9575791637**

Documento generado en 14/08/2023 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220008200

En atención a las actuaciones que anteceden, se dispone:

1. Póngase en conocimiento de la parte actora el informe secretarial que da cuenta sobre el error en el que se incurrió al cargar un recurso y su traslado, pese a que no correspondía a este asunto.
2. Téngase en cuenta las gestiones de notificación desplegadas por la parte actora con resultado negativo.
3. Por secretaría, ofíciase a la NUEVA EPS a la cual se encuentra afiliado el demandado, a efectos de que informe la dirección de notificación y el nombre del pagador. Remítase la comunicación al correo electrónico de la entidad.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43db6f5e826e73fd007f13faf72f76cf7c367404e5625d99f26eccc20898b2dd**

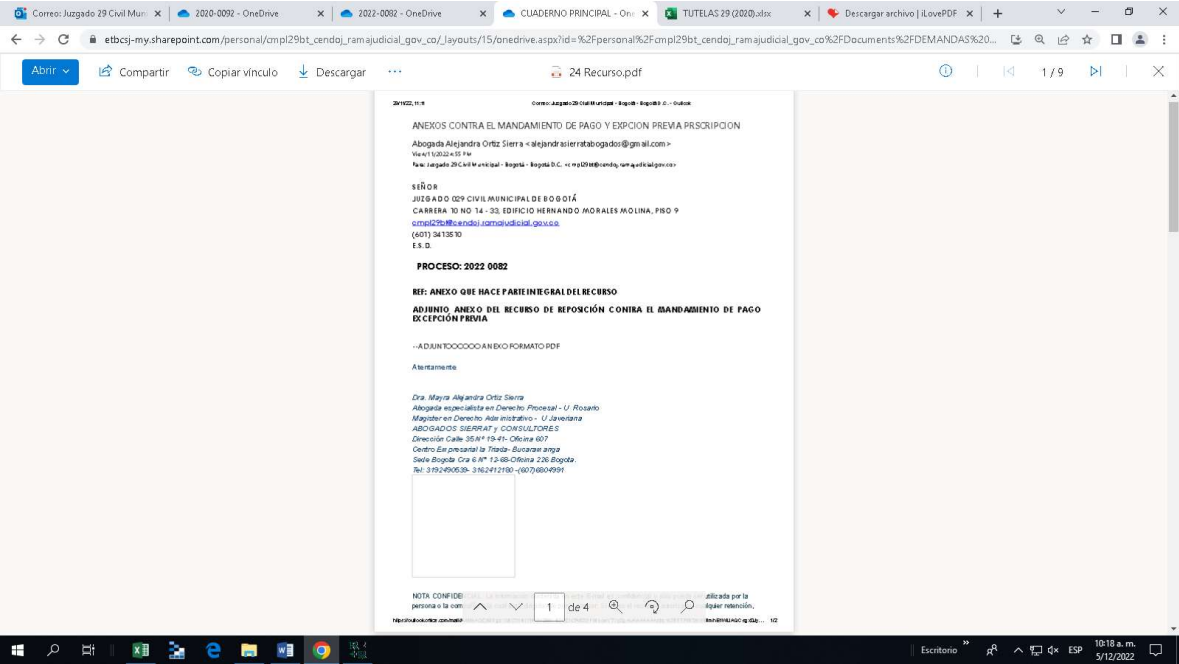
Documento generado en 14/08/2023 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9º

Bogotá, 02 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta que entre las funciones de mi cargo se encuentran agregar memoriales de las fechas en la cuales me corresponde el trámite del correo electrónico del juzgado, entre otras. El día 04/11/2022 llegó un memorial al correo del despacho, que contenía un recurso de reposición, el cual se visualiza se allega para el proceso 2022-0082 como se evidencia en la captura de pantalla, por tal motivo se agregó al expediente previamente citado. Cabe aclarar que por escrito allegado por la apoderada se hace evidente el error al momento de cargar el memorial pues este no iba dirigido al proceso 2022-0082 sino al 2022-0820.



LUISA FERNANDA PARRA
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

DICIEMBRE 05 DE 2022: EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE POR ERROR SE FIJO UN TRASLADO DE UN RECURSO DE REPOSICION QUE NO CORRESPONDIA A ESTE PROCESO. SIENDO EL CORRECTO EL 2022-820 Y SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD A CORREGIR EL MISMO.

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220014200

Atendiendo la solicitud que precede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se DECRETA:

El embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la ejecutada ODETTE MARIA ESPINOSA ALTAMAR, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **060-257093**. Ofíciase a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Por ahora se limitan las cautelas a las acá decretadas, a fin de no incurrir en exceso de embargos (art. 599 *ib.*).

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7775bb1cb442375580c413dd9f719c76f73dc65ea49f8cfac26218ca6fcf3a5c**

Documento generado en 14/08/2023 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220014200

Por secretaría, córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

CÚMPLASE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7148e274a4834ca935e4ba9c84bf1cffa336d0aa7291322619662f7b46e3738**

Documento generado en 14/08/2023 04:36:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: MEMORIAL APORTO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2022-142 DDO. ODETTE MARIA ESPINOSA ALTAMAR CC 32655678

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/08/2023 11:51 AM

Para:SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS <juridico@solucionestrategica.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS <juridico@solucionestrategica.co>
Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 10:57 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2 <juridico2@solucionestrategica.co>; legalsas.solucion5@gmail.com <legalsas.solucion5@gmail.com>; aliados@aecsa.co <aliados@aecsa.co>; odettemaria2009@hotmail.com <odettemaria2009@hotmail.com>
Asunto: MEMORIAL APORTO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2022-142 DDO. ODETTE MARIA ESPINOSA ALTAMAR CC 32655678

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022-00142
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADOS: ODETTE MARIA ESPINOSA ALTAMAR

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

El presente correo se copia de manera simultánea al demandado.

Cordialmente,

KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.
Abogada
SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S
juridico@solucionestrategica.co
324 5991786 – 601 8281503

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS
NIT. 901.165.418-1

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00142
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: ODETTE MARIA ESPINOSA ALTAMAR

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, mayor de edad y domiciliada actualmente en la ciudad de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.857.967 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.921 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la firma **SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S**, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia al señor Juez, de conformidad con el Artículo 446 de Código General del proceso, me permito adjuntar la liquidación del crédito judicializado, que asciende a la suma total de **\$124.567.782,46 M/CTE**, con corte al 31 DE JULIO DE 2023.

RESUMEN LIQUIDACION		
SALDO INTERÉS DE MORA:	\$	38.454.011,46
SALDO CAPITAL:	\$	86.113.771,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$	124.567.782,46

Del señor juez, con todo respeto.


BOGADOS
KATEHRINE VELILLA HERNANDEZ
C.C. 1.102.857.967 de Sincelejo.
T.P. 296.921 del CSJ
juridico@solucionestrategica.co
02/08/2023 C-24

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR	ODETTE MARIA ESPINOSA ALTAMAR	CAPITAL ACELERADO	\$ 86.113.771,00
CÉDULA	32655678	FECHA DE LIQUIDACIÓN	02/08/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS	ACUMULADO INTERESES
24/02/2022	28/02/2022	27,4500%	2,0418%	5	\$ 86.113.771	\$ 283.598,92	\$ 283.598,92
01/03/2022	31/03/2022	27,7050%	2,0588%	31	\$ 86.113.771	\$ 1.772.950,96	\$ 2.056.549,87
01/04/2022	30/04/2022	28,5750%	2,1166%	30	\$ 86.113.771	\$ 1.763.893,96	\$ 3.820.443,83
01/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	31	\$ 86.113.771	\$ 1.878.916,60	\$ 5.699.360,43
01/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	30	\$ 86.113.771	\$ 1.874.786,12	\$ 7.574.146,55
01/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	31	\$ 86.113.771	\$ 2.011.100,08	\$ 9.585.246,63
01/08/2022	31/08/2022	33,3200%	2,4255%	31	\$ 86.113.771	\$ 2.088.658,93	\$ 11.673.905,56
01/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	29	\$ 86.113.771	\$ 2.052.792,33	\$ 13.726.697,89
01/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	30	\$ 86.113.771	\$ 2.210.758,46	\$ 15.937.456,36
01/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	29	\$ 86.113.771	\$ 2.224.885,11	\$ 18.162.341,47
01/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	30	\$ 86.113.771	\$ 2.443.881,49	\$ 20.606.222,96
01/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	30	\$ 86.113.771	\$ 2.534.313,64	\$ 23.140.536,60
01/02/2023	28/02/2023	44,0550%	3,0886%	27	\$ 86.113.771	\$ 2.316.530,99	\$ 25.457.067,59
01/03/2023	31/03/2023	45,2700%	3,1608%	30	\$ 86.113.771	\$ 2.634.073,44	\$ 28.091.141,03
01/04/2023	30/04/2023	47,0900%	3,2679%	29	\$ 86.113.771	\$ 2.632.540,38	\$ 30.723.681,41
01/05/2023	31/05/2023	45,4100%	3,1691%	30	\$ 86.113.771	\$ 2.640.974,66	\$ 33.364.656,07
01/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	29	\$ 86.113.771	\$ 2.516.177,56	\$ 35.880.833,63
01/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	30	\$ 86.113.771	\$ 2.573.177,83	\$ 38.454.011,46
TOTAL INTERES MORATORIO						\$	38.454.011,46

RESUMEN LIQUIDACION	
SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 38.454.011,46
SALDO CAPITAL:	\$ 86.113.771,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 124.567.782,46



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220021200

En atención a las actuaciones procesales que anteceden, se dispone:

1. Como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.
2. Se acepta la renuncia al poder otorgado que realizan **JORGE MARIO SILVA BARRETO** y **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, apoderados judiciales de la parte ejecutante.
3. El anterior informe de títulos rendido por la Secretaría, póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.
4. La Secretaría, organice y reenumere las actuaciones que corresponden al cuaderno principal y de cautelas.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba3e426e43b1e3381f7d5461d6885d665865e1e06ad496f76e5e75369b7f5ef**

Documento generado en 14/08/2023 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: SOLICITUD INFORME DE TITULOS JUDICIALES PROCESO 202200212 SYSTEMGROUP S.A.S VS FABIOLA VERANO T

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/07/2023 4:42 PM

Para:Dependiente Judicial <dependientesjudiciales@sgnpl.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, se remite informe solicitado.

Portal Depositos Judiciales x Dirección

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: SBNILLA ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 110012041029 DEPENDENCIA: 110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 27/07/2023 04:42:03 PM
ÚLTIMO INGRESO: 27/07/2023 04:01:49 PM
CAMBIO CLAVE: 28/06/2023 16:40:33
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 27/07/2023 04:41:15 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado 51915303

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI ☒ No

☐ Elija el estado SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

Identificado por GlobalSign Root CA - R3

Portal Depositos Judiciales x

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: SBNILLA ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 110012041029 DEPENDENCIA: 110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 27/07/2023 04:42:38 PM
ÚLTIMO INGRESO: 27/07/2023 04:01:49 PM
CAMBIO CLAVE: 28/06/2023 16:40:33
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 27/07/2023 04:42:38 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003029 20220021200

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI ☒ No

☐ Elija el estado SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, debido que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Dependiente Judicial <dependientesjudiciales@sgnpl.com>

Enviado: jueves, 27 de julio de 2023 4:32 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Julio Cesar Jimenez Guzman <c.jimenez@sgnpl.com>; Paula Alejandra Bejarano Bello <p.bello@sgnpl.com>

Asunto: SOLICITUD INFORME DE TITULOS JUDICIALES PROCESO 202200212 SYSTEMGROUP S.A.S VS FABIOLA VERANO T

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: FABIOLA VERANO T- CC 51915303

RAD: 11001400302920220021200

SYSTEMGROUP S.A.S. sociedad identificada con NIT. 800.161.568-3, actuando como parte demandante dentro del proceso y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por medio de la presente solicito su colaboración validando en la sábana de títulos el proceso que cursa contra el demandado en referencia con el fin de conocer la existencia o estado de los depósitos judiciales que obran a favor del demandante hasta la fecha.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente.

SYSTEMGROUP S.A.S.

NIT. 800.161.568-113

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico está clasificado en nuestra política de seguridad corporativa como información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informar al usuario que remite el correo electrónico de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado de esta información legalmente protegida y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SYSTEMGROUP S.A.S.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of the recipient. This e-mail is classified in our corporate security policy as confidential information, therefore the recipient will take, with respect to its personnel and information systems, all necessary measures to ensure, under its responsibility, the secrecy and confidentiality of the documents and information contained herein. If you are not the intended recipient of the message, please inform the sending user immediately and delete the message and its attachments from your computer and communications system. Any unauthorized use, retention, review by the sender, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction and/or misuse of this message and/or attachments is prohibited. By reading this e-mail, the recipient acknowledges and accepts any violation or breach of this legally protected information and the use of this message and/or its attachments other than for the exclusive benefit of SYSTEMGROUP S.A.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220021200

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se encuentra ajustada a derecho, pues los intereses moratorios no fueron liquidados bajo las estrictas directrices establecidas que para el efecto expide la Superintendencia Financiera; el despacho procederá a su modificación conforme a la liquidación que se adjunta y hace parte integrante de esta providencia (doc. 034), y quedará de la siguiente forma:

Asunto	Valor
Capital	\$ 68.137.618,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 68.137.618,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 32.519.361,37
Total a Pagar	\$ 100.656.979,37
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 100.656.979,37

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, conforme a la liquidación adjunta.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de \$100.656.979,37.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7a20e79f9f0f510f7efbfb751657c49d090ff3d1fc573a7831fa4433a6b093**

Documento generado en 14/08/2023 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220021800

Atendiendo la solicitud que precede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se
DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que
devengue el demandado IVAN RENÉ VALENCIANO PÉREZ, en la entidad
DEPORTES I.R.V.P. S.A.S.

Limítese el embargo a la suma de **\$80.000.000,00.**

Por secretaría, líbrese oficio con destino al pagador, comunicándole la medida para
que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos
judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23a5011b69601c4dd29354424df72facc4d5cb9ef0c2d68a430ead42b9d57b3**

Documento generado en 14/08/2023 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220021800

Por secretaría, ríndase informe de los títulos de depósito judicial constituidos a órdenes de este juzgado y proceso, y póngase en conocimiento de la parte actora conforme a lo deprecado.

Practíquese la liquidación de costas conforme al artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15851e2783184d653e4bc1a78f88ae45d4f9cf585dc56c337ce00de1ed1bf553**

Documento generado en 14/08/2023 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220022800

Se rechaza de plano el incidente formulado por la parte demandada, no sólo porque en este asunto no se revocó el mandamiento ejecutivo como fruto de la interposición de recurso de reposición, sino por cuanto no hubo condena en perjuicios que abra paso al incidente de liquidación invocado en contra del demandante (artículo 430 del C. G. del P.).

Ahora, de plantearse con fundamento en el artículo 283 *ibidem*, nótese que las circunstancias del *sub judice* no encajan en el supuesto normativo para proseguir con este fin, habida cuenta que no se dictó condena en abstracto. Precísese sobre las formalidades que, no se hizo dentro del término al que alude el precepto, ni obra una liquidación motivada de su cuantía y estimación razonable; tampoco, la manifestación elevada bajo juramento.

En efecto, como bien lo menciona la parte demandada, el presente asunto terminó por pago total de la obligación, por manifestación efectuada por la demandante con soporte en el artículo 461 de la misma codificación, que conllevó a la terminación procesal y su archivo, por lo que no hubo necesidad en detenerse en el estudio de los requisitos formales del título o en el fondo de la controversia.

Y es que, memórese que “[s]olo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos” (artículo 127 *op. cit.*).

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8d3d973ad4f23824d333ac136dbc581babd5c9da7dd5289abb2c61d24fe624**

Documento generado en 14/08/2023 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220022800

En atención a las manifestaciones que anteceden, se dispone:

1. Reconocer personería a **Luis Hernán Espinosa Clavijo**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Se acepta la renuncia al poder otorgado que realiza **Jorge Mario Silva Barreto**, apoderado judicial de la parte ejecutante.
3. Por secretaría, créense los respectivos cuadernos, principal, medidas cautelares y del incidente promovido, reorganícense y reenumérense los documentos.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47bfa8954982c51c77509758ce78498c60b3ff740494db64daf7a35d48a376a**

Documento generado en 14/08/2023 04:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220023000

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se encuentra ajustada a derecho, pues los intereses moratorios no fueron liquidados bajo las estrictas directrices establecidas que para el efecto expide la Superintendencia Financiera; el despacho procederá a su modificación conforme a la liquidación que se adjunta y hace parte integrante de esta providencia, y quedará de la siguiente forma:

Asunto	Valor
Capital	\$ 50.067.901,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.067.901,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 17.862.889,50
Total a Pagar	\$ 67.930.790,50
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 67.930.790,50

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, conforme a lo antes expresado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de \$67.930.790,50.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabef330d73fceb12202bcd03973e087c0586c25cd5919bcca2adad19b5c012**

Documento generado en 14/08/2023 04:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220023800

En atención a las actuaciones que anteceden, se dispone:

1. El memorialista éstese a las cautelas decretadas, en las que se encuentran los productos financieros constituidos por el demandado a órdenes de los Bancos Davivienda S.A. (Daviplata) y Bancolombia S.A. (Nequi).
2. Requiérase a las entidades bancarias que no se han pronunciado frente al oficio No. 1145 de 22 de abril de 2022 y a la Secretaría de Transporte de Girardot – Cundinamarca, frente al oficio No. 2288 de 22 de julio de 2022, a afectos de que emitan la respectiva contestación. Adjúntese constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779c07716118dc5a53cd087697b2ec7d8ec3393046950557ca7983433e16a6e0**

Documento generado en 14/08/2023 04:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230039900

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de RODRIGO ANDRES CALDERON MENDOZA.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas No. EYX771, Marca TOYOTA, modelo 2019, denunciado como de propiedad del citado señor RODRIGO ANDRES CALDERON MENDOZA.

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A. en el lugar que éste designe o en las siguientes direcciones:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 NO. 11-05 BODEGA 2 BARRIO PLANADAS
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20 B NO. 43A-60 INT. 4
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N° 38-121 BARRIO CIUDAD JARDIN
MEDELLIN	SIA	CARRERA 48 NO. 41 - 24 BARRIO COLON
COPACABANA	SIA	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGA 6 Y 7
CALI	SIA	CARRERA 34 NO. 10 - 499 ACOPI YUMBO
ATLANTICO	LA PRINCIPAL S.A.S.	BARRANQUILLA: AVENIDA CALLE 110 # 6N – 171 BODEGA II BARRANQUILLA II: AVENIDA CALLE 110 #3-79 BODEGA 12 AV CIRCUNVALAR PARQUE INDUSTRIAL COMERCIAL EUROPARK
BOYACA	LA PRINCIPAL S.A.S.	CARTAGENA : CARRERA 86 #22 B -280 BARRIO TERNERA
BOYACA	LA PRINCIPAL S.A.S.	SOGAMOSO: CARRERA 10 A CALLE 30 BARRIO CHICAMOCHA
CASANARE	LA PRINCIPAL S.A.S.	YOPAL: TRANSVERSAL 18 # 30-64
CESAR	LA PRINCIPAL S.A.S.	BOSCONIA: CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS VALLEDUPAR: CRA. 17 # 16-30 URBANIZACIÓN HERNANDO DE SANTANA
META	LA PRINCIPAL S.A.S.	VILLAVICENCIO : KILÓMETRO 3 VIA ACACIAS CEREALES DEL LLANO
NORTE DE SANTANDER	LA PRINCIPAL S.A.S.	CUCUTA : AVENIDA 2E # 37-31 BARRIO 12 DE OCTUBRE LOS PATIOS
SANTANDER	LA PRINCIPAL S.A.S.	GIRON: VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA
		GIRON II: VEREDA CHOCOA FINCA CHOCOA BARRANCABERMEJA: BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA BARRANCABERMEJA II: CALLE 40 # 62 - 66 BARRIO EL CAMPESTRE
ANTIOQUIA	LA PRINCIPAL S.A.S.	COPACABANA: PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.
CUNDINAMARCA	LA PRINCIPAL S.A.S.	TOCANCIPA: KILÓMETRO 2 VÍA COLPAPEL - VEREDA CANAVITA GUASCA: VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DEL ROUNDPOINT DE GUASCA VÍA GUATAVITA - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA
BOGOTA	LA PRINCIPAL S.A.S.	CALLE 172ª # 21 A 90
MAGDALENA	LA PRINCIPAL S.A.S.	SANTA MARTA: CRA 48 # 21 - 124 LOTE 2 ZONA FRANCA
GUAJIRA	LA PRINCIPAL S.A.S.	RIOHACHA: CRA 7 # 51 - 80
CALI	CALI PARKING (DIANA BARRAGAN)	CARRERA 66 NO. 13-11 BOSQUES DEL LIMONAR

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff700a870c3c969ab6c0d3cf1d94b82e66cf481f1e72b52ee124a4d0ef8e45cc**
Documento generado en 14/08/2023 04:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230043300

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de HILDA MARIA CASTRO MENDOZA por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$60.657.589, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 51925978.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 5 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$7.536.928, por concepto de intereses causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconózcase personería para actuar al Dr. JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2486f8a95036c4032d4fa1dd56705539d861418e1c9f77e831d789b303ba560**

Documento generado en 14/08/2023 04:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230043900

Reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de CLAUDIA LUCIA VALDERRAMA VALDERRAMA contra CARLOS ANDRES CASTILLO PARRA, por las siguientes cantidades:

Pagaré N° 21397423

Por la suma de \$30.000.000,00, M/cte., correspondientes al capital incorporado al pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 17 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré N° 21541397

Por la suma de \$30.000.000,00, M/cte., correspondientes al capital incorporado al pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 17 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

DECRÉTESE el embargo del bien objeto de garantía real. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. CARLOS EDUARDO ESPINOSA DIAZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a800feceab94fedca06f43cffb25562d59ec4824cdf2a9025956b5d50b39cb7**

Documento generado en 14/08/2023 04:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230044700

Sería el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago deprecado, sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, este Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, motivo por el cual las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el libelo y anexos a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2e3a79affa9453ef9283bc78bc8b06b6144bf8e145ea222a6c98e46a95ec34**

Documento generado en 14/08/2023 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>